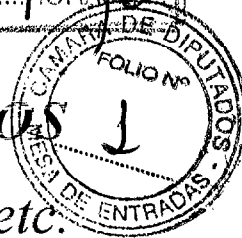


CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
20 MAY 2002	
SEC. D	2504 HORA 18:40



El Senado y Cámara de Diputados

De la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.

Sancionan con fuerza de

Ley

AUDIENCIAS PÚBLICAS COMO INSTRUMENTO PREVIO A LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE LA C.S.J.N Y DIVERSOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO NACIONAL.

Art. 1. Ambito de aplicación.

La presente ley reglamenta el procedimiento del acuerdo del Senado de la Nación requerido por la Constitución Nacional, por la legislación vigente para el nombramiento en el cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor General de la Nación, Embajador, Ministro Plenipotenciario, Encargado de Negocios y Presidente, Vicepresidente o Director del Banco Central de la República Argentina.

Asimismo, regula el procedimiento del acuerdo para conferir el grado de oficial superior de las tres fuerzas armadas y para el ascenso a Teniente General, Almirante y Brigadier General.

Art. 2: Los pliegos remitidos por el Poder Ejecutivo Nacional para el nombramiento de los magistrados y funcionarios enunciados en el artículo precedente adquieren estado parlamentario por su lectura en sesión pública de la Cámara.

Art. 3: Dentro del segundo día hábil siguiente a aquél en el que un pliego haya adquirido estado parlamentario, la Secretaría Parlamentaria del Senado debe remitir copia del mismo a todos los senadores en ejercicio, conjuntamente con los antecedentes relativos a la persona cuya designación se propone.

Art. 4: Publicidad de la documentación.

A fin de garantizar el acceso a la información por parte de organizaciones no gubernamentales promotoras o defensoras de intereses colectivos inscriptas, colegios, asociaciones y federaciones de abogados y de todo ciudadano interesado, la Presidencia de la Cámara de Senadores arbitrará los medios necesarios a fin de que se



H. Cámara de Diputados de la Nación

exhiba en la página Web del cuerpo toda la información y antecedentes obrantes respecto de la persona cuya designación se propone.

Art. 5: El Senado de la Nación deberá arbitrar los medios necesarios a fin de asegurar que se ponga a disposición de quien así lo solicite el legajo conteniendo copia del pliego y de los antecedentes e información relativas a la persona cuya designación se propone, para su consulta y para facilitar el ejercicio del derecho de formular observaciones dentro del plazo y en la forma que esta normativa establece.

Art. 6: **Celebración de Audiencia Pública.**

La Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación deberá convocar a la celebración de una audiencia pública en la que se expondrán oralmente las observaciones admisibles y se escuchará el descargo que al respecto haga el candidato propuesto. La audiencia deberá celebrarse en un plazo no menor a los treinta (30) días hábiles contados desde el momento en que el pliego adquirió estado parlamentario.

Art. 7: La convocatoria a la celebración de audiencia pública se dará a conocer mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial y en uno o más diarios de circulación general en todo el territorio de la República.

La referida publicación deberá indicar:

- a) Nombres y apellidos de la persona cuya designación o promoción se propone.
- b) Lugar, día y hora de celebración de la audiencia.
- c) Lugar y horario en que los interesados pueden consultar, hasta tres días (3) antes del vencimiento del plazo para la recepción de observaciones, los antecedentes e información relativos a la persona cuya designación o promoción se propone.
- d) Día y hora en que expira el plazo, improrrogable, para la recepción de observaciones y lugar donde éstas serán debidamente recepcionadas.
- e) Autoridades de la Comisión de Acuerdos.

Art. 8: **Observaciones al pliego.**

Las entidades y organizaciones no gubernamentales y toda otra persona física o jurídica interesada podrán formular observaciones a la propuesta de designación o promoción. Deberán hacerlo por escrito, con identificación del o los firmantes y constituyendo de domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El plazo para la presentación de observaciones no deberá ser inferior a quince (15) días contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Art. 9: Solamente serán admisibles las observaciones que se refieran a la condición democrática o a la idoneidad de la persona propuesta, en cuanto las mismas puedan afectar sus posibilidades de buen desempeño, considerando los deberes y las responsabilidades inherentes al cargo para el que se la propone. Deberán desestimarse aquellas observaciones que, en forma manifiesta, impliquen una indebida intromisión en la intimidad de la persona propuesta, excepción hecha del caso en que verosímilmente se impute una conducta moral descalificadora para el desempeño de cargos de honor, de confianza o a sueldo de la Nación.

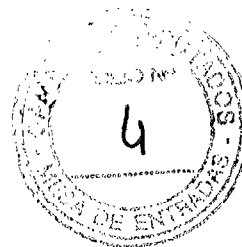
Art.10: Dentro de los diez (10) días hábiles de vencido el plazo para presentar observaciones, la Comisión deberá ordenar la confección del legajo correspondiente con el pliego remitido, anexando las observaciones admisibles. Asimismo, deberá notificar fehacientemente a cada uno de los firmantes de las observaciones admisibles, en los domicilios constituidos al efecto, que podrán participar en la audiencia pública, exponiendo oralmente sus observaciones, y respondiendo, bajo juramento o promesa de decir verdad, las preguntas que sobre hechos concretos directamente relacionados con aquéllas, les formulen los miembros de la Comisión.

Art.11: La Comisión de Acuerdos deberá comunicar a la persona propuesta en el pliego el contenido de las observaciones admisibles dentro de los dos (2) días hábiles de vencido el plazo para su presentación, entregándole copia certificada de ellas, a fin de posibilitar que confeccione su descargo.

Art. 12: La Comisión de Acuerdos deberá facilitar la cobertura periodística de la audiencia pública por los medios de comunicación acreditados. Las declaraciones, preguntas y respuestas serán registradas por los instrumentos técnicos apropiados con los que se cuente y su transcripción se publicará en el Diario de Sesiones del Senado.

Art.13: El dictamen de la Comisión de Acuerdos, recomendando la prestación del acuerdo o su rechazo deberá puntualizar con relación a la persona propuesta:

- a) antecedentes personales;
- b) formación intelectual y experiencia profesional;
- c) desempeño de cargos de responsabilidad en los sectores público y/o privado;
- d) actividad docente y académica, y,
- e) compromiso con los valores éticos del sistema democrático y la forma republicana de gobierno.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Art. 14: De forma.

Dra. NILDA GARRÉ
DIPUTADA NACIONAL

Ángel Oscar Geijo
Diputado de la Nación

Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL

DARÍO ALESSANDRO
DIPUTADO NACIONAL
PTE. BLOQUE FREPASO

SERGIO EDGARDO ACEVEDO
DIPUTADO DE LA NACION

CARLOS PAUL IPARRAGUIRRE
DIPUTADO DE LA NACION

ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACION

Dra. ARACELI MÉNDEZ DE FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACION